



ECRETO DE ALCALDÍA POR EL QUE SE RESUELVE CONCEDER UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR IMPORTE DE 1000 EUROS A LA BTT.

M^a DEL CARMEN ÁVILA DE MANUELES, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE (SALAMANCA)

Vista la solicitud de 24 de agosto de 2021 presentada por el representante de la entidad del CLUB DEPORTIVO BTT PEÑARANDINA (CIF:37548724), para la realización de los propios del Club

Vistos el Presupuesto General del Ayuntamiento aprobado 2021 en la que se reconoce la subvención a la asociación descrita por importe de 1.000 euros en la aplicación: **341. 48013**

Resultando en consecuencia la existencia de crédito suficiente y adecuado, habiéndose efectuado la retención de créditos por importe de 1000 € .RC. 5365

Vistos y conocido el informe emitido por intervención que obra en expediente fiscalizando favorablemente la subvención descrita

Considerando que es competencia de esta Alcaldía, tal y como consta en el expediente, el otorgamiento de la subvención,

RESUELVO

PRIMERO .- Conceder una subvención directa a la entidad **CLUB DEPORTIVO BTT PEÑARANDINA**, , para contribuir a la financiación de los gastos originados con motivo de las actividades deportivas programadas por la entidad, por importe de **1000** € con cargo a la aplicación presupuestaria **341. 48013** de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

SEGUNDO.- La subvención se concede con sujeción a las siguientes condiciones y compromisos que asume la entidad beneficiaria:

A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:

La subvención se destinará a financiar las actividades indicadas por la entidad en su solicitud y a cubrir los fines que se determinan en el apartado primero, que ha de desarrollar la beneficiaria en su totalidad.

B) CARÁCTER FINALISTA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Dado el carácter finalista de la subvención, los fondos correspondientes no pueden aplicarse a gastos de una naturaleza y/o de una finalidad distinta a la indicada en el





apartado primero. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros entes públicos o privados, si bien, en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

C) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

La entidad beneficiaria ha de cumplir todas las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento y aquellas que, como beneficiaria de esta subvención le sean exigibles de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y, en particular, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.
- Cumplir los objetivos y las líneas de actuación señaladas en el apartado a) Objeto de la subvención, y acreditarlo mediante la pertinente cuenta justificativa de la manera que a continuación se dirá.
- Comunicar al Ayuntamiento, la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien estas mismas actividades.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que puedan realizar los correspondientes Servicios Municipales.

D) PLAZO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN:

El pago de la presente subvención se realizará de la forma siguiente:

Un primer anticipo del 50% , que será justificado antes del 15 de septiembre. Tras la justificación de este primer anticipo se procederá al pago del segundo anticipo justificable hasta el 15 de diciembre de 2021

E) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN:

El plazo para justificar el primer anticipo del 50% finaliza el 15 de septiembre de 2021 , y la justificación del segundo anticipo el 15 de diciembre de 2021 cuyo su contenido será el establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a justificar será como mínimo el 100% de la cantidad concedida.

F) GASTOS SUBVENCIONABLES.

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el año 2021 . En concreto se aceptarán:





- **Gastos de personal técnico:** gastos derivados de su contratación como consecuencia de la impartición de talleres, clases ó participación en las distintas competiciones
- **Gastos de árbitros ó jueces:** los gastos derivados de su contratación como consecuencia de su participación en diferentes eventos, jornadas y/ó competiciones
- **Gastos de desplazamiento y alojamiento:** gastos derivados del alojamiento, y desplazamiento de los deportistas, personal técnico, árbitro ó jueces u otro personal (exceptuándose los gastos de manutención) Gastos de desplazamiento en autobuses, coches particulares, transporte público solo serán contabilizados cuando dicho desplazamiento se refiera a competiciones oficiales ó de interés para la promoción del conjunto del club ó asociación, con sus facturas debidamente presentadas. El kilometraje máximo a contabilizar por el Ayuntamiento será de 0,19 euros por km.
- **Gastos de material deportivo y similar:** Gastos derivados de la adquisición o alquiler de material necesario para el desarrollo de las actividades propias de la asociación ó club, para su participación y organización en las distintas competiciones, jornadas de promoción, incluidos trofeos y premios (exceptuándose los premios en metálico)
- **Gastos de inscripciones en campeonatos, fichas y licencias**
- **No** tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de protocolo ó representación y los suntuarios, así como los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargas ó sanciones administrativas, ni todos los gastos no incluidos en los conceptos anteriormente relacionados

G) REINTEGRO:

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

H) LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, y Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.

I) COMUNICACIONES:

En la publicidad y las actividades objeto de la subvención se hará constar expresamente que se realizan con la colaboración del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.

TERCERO. Ordenar el pago en concepto de primer anticipo del 50% de la cantidad





concedida.

CUARTO.- Notificar esta resolución a la entidad beneficiaria de la subvención.

QUINTO.- Póngase en conocimiento de la Intervención la presente resolución, a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Así lo mandó y firmó la Sra. Alcaldesa, de lo que como Secretaria doy fe, en Peñaranda de Bracamonte, a la fecha que figura al margen del documento.

**Firmado.
La Alcaldesa.**

**Dº María del Carmen Ávila de
Manueles.**

**El Secretario.
Dº Diego Baladrón Ferreras.**

**La interventora.
Dº Ana Isabel Miniño Cacabelos.**

